REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 727

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS*
Demandado: *Elier Garzón Ospina*
Radicado: *76-122-40-87-001-2023-00448-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial valorar la procedencia de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado, en el sentido de que se decrete la suspensión del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado, por medio de la cual manifiestan su intención de suspender, el presente proceso, por el término de seis (06) meses, contado desde el 26 de enero de 2024, como parte de un acuerdo de pago que se adelanta extrajudicialmente.

Al respecto, el artículo 1661 del Código General del Proceso preceptúa que *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Del precepto nomarivo consultado se desprende que la solicitud de suspensión procesal presentada por las partes de común acuerdo es procedente, motivo por el cual el Juzgado procederá a decretar la misma, hasta el próximo 26 de julio de 2024, inclusive.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- SUSPENDER el presente proceso hasta el próximo 26 de julio de 2024, inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo.- Ejecutoriada la presente decisión y transcurrido el término de la suspensión, ingrese inmediatamente a Despacho el expediente, a efecto de decidir

respecto de la notificación por conducta concluyente del demandado y la comisión de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 015
Del Auto anterior **727** de fecha **abril 25-24**
Hoy, **abril 26-24** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria